

PODER PÚBLICO-RAMA LEGISLATIVA

LEY 1754 DE 2015

(junio 25)

por la cual se reconoce la importancia religiosa y cultural del monumento a Cristo Rey, del municipio de Belalcázar, en el departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Reconócese la importancia cultural y religiosa del monumento a Cristo Rey, ubicado en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

Artículo 2°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural, concurrirán para la organización, protección y conservación arquitectónica e institucional del monumento a Cristo Rey, ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas.

El Ministerio de Cultura prestará asesoría técnica en lo de su competencia.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional, para que contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande el reconocimiento del monumento a Cristo Rey, ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, el departamento de Caldas y el municipio de Belalcázar, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Fabio Raúl Amín Saleme.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo B.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2015

(junio 25)

por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia.

OFI15-00050533 / JM5C 110200

Bogotá D. C., jueves, 25 de junio de 2015

Doctora

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Ciudad

Asunto: **Acto Legislativo número 01 de 2015**

Respetada señora Gerente General:

Por precisas instrucciones del señor Presidente de la República, teniendo en cuenta la solicitud del señor Secretario General de la Cámara de Representantes, doctor Gregorio Eljach Pacheco y de conformidad con la jurisprudencia pertinente, de manera atenta me permito remitir a usted, para publicación en el *Diario Oficial*, el texto del **Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2014 Senado - 167 de 2014 Cámara**, por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia. Segunda Vuelta.

Cordialmente,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Secretaria Jurídica

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Anexo: lo enunciado

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2015

(junio 25)

por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia.

Segunda Vuelta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 221 de la Constitución Política quedará así:

De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario.

La Justicia Penal Militar o policial será independiente del mando de la Fuerza Pública.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Fabio Raúl Amín Saleme.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

Bogotá D. C., 12 de junio de 2015

Doctor

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Presidente de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y debidamente autorizado por el doctor José David Name Cardozo, Presidente del Senado de la República, de la manera más atenta me permito enviar en doble ejemplar aprobado en segunda vuelta, el **Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2014 Senado - 167 de 2014 Cámara**, por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia. (Segunda Vuelta).

El mencionado Proyecto de Acto Legislativo fue considerado y aprobado en las siguientes fechas:

Senado de la República: Sesión de la Comisión Primera el día 14 de abril de 2015 y Sesión Plenaria el día 29 de abril de 2015.

Cámara de Representantes: Sesión de la Comisión Primera el día 19 de mayo de 2015 y en Sesión Plenaria los días 9 y 10 de junio de 2015.

Cordialmente,


MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1404 DE 2015

(junio 25)

por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Aguazul (Casanare).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Helí Fernando Camacho Caicedo, alcalde municipal de Aguazul (Casanare), mediante Resolución número 100.33.12.44 del 4 de noviembre de 2014, se declaró impedido para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora María Celmira Ramírez y el señor Irenarco Millán (querellantes), en contra de la Resolución número 120.48.13.303.23 de 2013, dentro del Proceso Político número 303 de 2011, emitida por la Inspectora de Policía del municipio de Aguazul.

Que el Procurador Regional de Casanare, mediante auto del 8 de mayo de 2015, con radicación IUS-2015-10259, aceptó el impedimento en consideración a que el municipio de Aguazul es parte dentro de la querrela policiva presentada ante la inspección del mismo municipio, por lo que no se garantizaría su imparcialidad en la actuación.

Que mediante Oficio número 2015-1876 de fecha 21 de mayo de 2015, dirigido a la Presidencia de la República, el doctor Óscar Fabián López Ramírez, Secretario de la Procuraduría Regional de Casanare, remitió las diligencias del Proceso Político número 303 de 2011, correspondientes al impedimento presentado por el alcalde del municipio de Aguazul (Casanare), para conocer del recurso de apelación formulado por la señora María Celmira Ramírez y el señor Irenarco Millán, en contra de la Resolución número 120.48.13.303.23 de 2013, emitida por la Inspectora de Policía del municipio de Aguazul (Casanare).

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, y acatando el auto de fecha 15 de mayo de 2015, proferido por el Procurador Regional de Casanare, se hace necesario designar un alcalde ad hoc para el municipio de Aguazul (Casanare), para que conozca y decida sobre el recurso de apelación formulado por los querellantes, en contra de la Resolución número 120.48.13.303.23 de 2013, dentro del Proceso Político número 303 de 2011, emitida por la Inspectora de Policía del municipio de Aguazul (Casanare).

Que no obstante la autonomía consagrada a favor de las entidades territoriales, el artículo 115 de la Constitución Política establece que forman parte de la Rama Ejecutiva del poder público, entre otras, las alcaldías, y además atribuye al Presidente de la República la condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, razón por la cual, le corresponde velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política y la ley, y dar las órdenes necesarias para su cumplida ejecución, de acuerdo con los numerales 10 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913 corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del Radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00(2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designese como alcalde ad hoc del municipio de Aguazul (Casanare) al doctor Cesar Augusto Ramírez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19365420, quien se desempeña en el cargo de Profesional Especializado, Grado 17, Código 2044, de la planta global del Ministerio del Interior, para que conozca y decida sobre el recurso de apelación formulado por la señora María Celmira Ramírez y el señor Irenarco Millán, en contra de la Resolución número 120.48.13.303.23 de 2013, dentro del Proceso Político número 303 de 2011, emitida por la Inspectora de Policía del municipio de Aguazul (Casanare).

Artículo 2°. *Posesión y entrega de documentos.* El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

El alcalde titular del municipio de Aguazul (Casanare) deberá hacer entrega de los documentos relacionados con el recurso de apelación, formulado por los querellantes, en contra de la Resolución número 120.48.13.303.23 de 2013, emitida por la Inspectora de Policía del Municipio de Aguazul, Casanare, dentro del Proceso Político número 303 de 2011.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comuníquese el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc, al alcalde titular del municipio de Aguazul y a la Procuraduría Regional de Casanare.